

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 211/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-013

PARTES: SOCIEDAD MARINA DEL LAGUITO S.A.S

AUTO: DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE 30 DIAS Y SE ORDENA PRACTICAR LAS DEMAS PRUEBAS MENCIONADAS EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veinte de (20) de mayo del 2022

Expediente No. 15032021-013 **Sociedad Marina del Laguito S.A.S**

ANTECEDENTES

Con auto de fecha Once (11) de Noviembre del 2021 se profirió auto de formulación de cargos en contra de la Sociedad Marina del Laguito, identificada con Nit. 800256572-2 por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión a obras no autorizadas encontradas durante inspección realizadas por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado memorando MEM-202100425-DIMAR-CP05-de fecha 13 de agosto del 2021, suscritos por el responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual se reporta lo encontrado en la inspección de concesión llevada a cabo el día 18 de febrero del 2021 a las instalaciones del "Bar *Intriga Tropical*", con ocasión a la concesión dada a la sociedad mediante resolución No. 0479 de septiembre del 2014, modificada posteriormente por la resolución 0659 del 31 de octubre del 2016, la cual se encontraron una serie de discrepancias entre las obras autorizadas en las resoluciones anteriormente citadas y las encontradas por los funcionarios de la capitanía de puerto.

Tales inconsistencias se describen a continuación:

Ítem	Obra Autorizada	Obra de Acuerdo a la Inspección
1	<p>Terraza: Con longitud oeste de 22.1m, Longitud Este de 7.7 m x ancho de norte 11.13 m, conformada por:</p> <p>Terraza en Piso Pulido: de forma irregular de 11.5 m longitud. Oeste y 19.07 m longitud. Este por ancho Norte de 7.9 m y Suroeste de 6.16 m para un área total de 106.98m</p>	<p>Se observo 2 terrazas, una de mayor tamaño con medidas de 11.5 m de ancho (en su frente, sentido Norte) y 12.15 m en su largo izquierdo (sentido Este).</p> <p>La segunda terraza se encuentra adyacente en esta cubierta con lona verde con soportes de metal. Con medidas de 6.13m de largo y 5.54 m de ancho.</p>

	Terraza Lounge: en madera, de forma irregular de 19.07 m de longitud Oeste y 7.7 m de longitud Este por un ancho norte de 3.23 m. tiene una carpa con un área de 22.67 m de forma triangular. Área total de 43.97m2.	No se observo la terraza descrita en la resolución (0659-2016)
2	Área de Bar y Barra: En forma de Arco, 13.29 m de longitud Oeste X ancho Norte 4.36 m y Sur de 2.16 m de forma triangular. Área total de 43.97 m2	No se observó que el área de bar se encuentre ubicado dentro de la estructura llamada Kiosco redondo.
3	Cocina. De 5.72m de longitud por 5.02m de ancho.	Se encontró con medidas de 5.79 m de ancho por 5.7 m de largo.
4	Área de Baños: de 2.63 m de longitud. Por 3.65 m de ancho.	Con medidas de 3.60m de ancho por 3.82 m de largo.
5	Hall: de forma irregular de 2.63m de longitud. Por 2.44 m de ancho	Se encontró la zona denominada hall con medidas de 2.87m de ancho por 2.32m de largo
6	Kiosco redondo Cubierto: de 8.6 m de diámetro	Se encontró la mencionada estructura con un diámetro aproximado de 9.87 m
7	Jardín: de 9.03 m de longitud. x de anchos de 2.0 m y 2.27 m.	Se encontró una jardinera en la fachada del restaurant, compuesta por muros en los laterales, para el izquierdo, las medidas corresponden a un largo de 11.18 m y anchos de 3.20 m y 2.63 m. para el derecho las medidas son 5.90 de largo y anchos de 3.14m 42 cm.
8	Bodega: de 5.53 m de longitud. X 2.43 m de ancho	Se encontró de 6.13 m de largo por 2.08 m de ancho.

De lo anterior, se tiene que debido a la no concordancia fáctica entre las construcciones autorizadas en la resolución que dio origen a la concesión, de la cual la sociedad Marina del Laguito S.A.S, hoy tiene vigente, y aquellas encontradas en las diversas inspecciones realizadas por los funcionarios del área de litorales de esta capitanía de puerto, se estaría frente a un presunto uso indebido de zonas bajo jurisdicción DIMAR, al efectuarse modificaciones a las obras autorizadas y obras adicionales sobre un área dada en concesión, sin contar con el aval de esta entidad.

Que, una vez notificado el auto de formulación de cargos, se tiene que con fecha 18 de mayo del 2022 el apoderado de la parte investigada presentó escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin que obrara dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

2. Oficiar al Área de Litorales Y áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que informe si la Sociedad Marina del Laguito S.A.S está adelantando trámite de modificación de concesión y/o autorizaciones ante esta Capitanía de Puerto y, si así se tiene, se informe si el área relacionada en los permisos adelantados corresponde al área por la cual se está adelantando la presente investigación administrativa por ocupación y/o construcción indebida sobre áreas con características técnicas de aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar.

TESTIMONIALES

El apoderado de la parte investigada solicito se escuchara a los señores Representante legal de la Sociedad Marina del Laguito S.A.S y Administrador del Bar Intriga tropical para efectos de que manifiesten lo que les conste respecto del objeto de la presente investigación Siendo así, el despacho procederá escuchar en diligencia de declaración juramentada a señor Representante legal y Administrador del bar Intriga tropical, no sin antes requerir al apoderado de la parte investigada remita a este despacho el nombre, identificación, dirección electrónica y domicilio del señor **Administrador del Bar Intriga Tropical**, dado que al revisar la documentación aportada en escrito de descargos y anexos, solo se pudo extraer los datos del señor representante legal de la sociedad investigada.

El cual corresponde al señor **JHON VAIRO GOMEZ MARIN**, C.C 98.486.869, dirección intrigatropical2012@hotmail.com , en calidad de representante legal de Marina del Laguito S.A.S

PRACTICA DE INSPECCION TECNICA

En relación a la solicitud de prueba de inspección técnica al área materia de la presente actuación administrativa, esta capitanía de puerto considera que no es necesaria llevar a cabo la solicitada inspección, toda vez que revisado el expediente se encuentra que con memorando 2021-00425-MD-DIMAR-CP05-de fecha 13 de agosto del 2021, se llevo a cabo inspección por parte de inspectores del área de litorales en fecha 18 de febrero del 2021, de la cual se pudo extraer, las inconsistencias que existen entre las obras autorizadas en la concesión otorgada y las realizadas, motivo por el cual este despacho procedió a iniciar la actuación que aquí nos ocupa en contra de la sociedad Marina del Laguito.

Así las cosas, seria superfluo practicar nuevamente dicha prueba, cuando el fundamento factico que llevo a este despacho a formular cargos en contra de la Sociedad Investigada, se encuentra soportado en la inspección técnica al área de la concesión realizado en fecha 18 de febrero del 2021.

En ese orden de ideas, este despacho no accederá a llevar a cabo la inspección deprecada, toda vez que la prueba solicitada carece de la *eficacia, pertinencia y conducencia*, necesaria para poder ser concedida dentro de la presente investigación.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Escuchar en diligencia de Declaración Juramentada al señor **JHON VAIRO GOMEZ MARIN**, C.C 98.486.869, dirección electrónica intrigatropical2012@hotmail.com, en calidad de representante legal de Marina del Laguito S.A.S

CUARTO. Escuchar en diligencia de Declaración Juramentada al señor Administrador del Bar Intriga Tropical, no sin antes requerir a su apoderado judicial, aporte el nombre, domicilio, correo electrónico e identificación del declarante.

QUINTO: No acceder a la solicitud de Prueba de Inspección Técnica en el área objeto de materia por las razones contendidas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO. Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS



Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**

Capitán de Puerto de Cartagena